

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

TRES

Nº 13044366

DOS COLONES





9 **NÚMERO: TRES. (LIBRO CUADRAGESIMO SEPTIMO). CONTRATO DE CONCESION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL**
10 **SISTEMA DE REGISTRO, EMISION Y ENTREGA DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD .En el Salón de Ministros de Casa**
11 **Presidencial en la Ciudad de San Salvador República de El Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de abril del año**
12 **dos mil once. Ante Mí, JOSÉ SALVADOR MOLINA ORELLANA, Notario, de este domicilio, l.- comparecen, por una parte, el**
13 **primer compareciente Licenciado FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO, quien es**
14 **quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número**
15 **ME DICE : Que actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Registrador**
16 **Nacional, en consecuencia Representante Legal del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, que puede**
17 **abreviarse el REGISTRO y/o RNPN, entidad de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero**
18 **seiscientos catorce-doscientos-setenta y un mil noventa y cinco-ciento ocho-cero, quien en el carácter en que comparece se**
19 **denominara en el texto de este Instrumento como: " EL RNPN", ó " EL CONCEDENTE"; y por otra parte, el segundo**
20 **compareciente, señor JOSEF MÜHLBAUER, quien es de**
21 **persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su**
22 **que he tenido a la vista**
23 **debidamente traducido al castellano, y que relacionare mas a detalle en la parte relativa a la personería; persona que me declara**
24



1 **DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD** de la República de El Salvador, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA**

2 **PRIMERA.- ANTECEDENTES.** Son antecedentes del presente Contrato de concesión, la siguiente documentación: a) La
3 Licitación Abierta Numero **DR-CAFTA-CERO DOS/DOS MIL DIEZ "CONCESION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL**
4 **SISTEMA DE REGISTRO, EMISION Y ENTREGA DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD"**; b) La Resolución de Adjudicación
5 hecha por la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales en Sesión Ordinaria Numero **SEISCIENTOS DOS**, de
6 fecha dieciséis de Febrero del dos mil once; y c) Ratificación de la Resolución de Adjudicación hecha por la Junta Directiva del
7 Registro Nacional de las Personas Naturales en Sesión Extraordinaria Numero **SEISCIENTOS OCHO**, de fecha veintiuno de Marzo
8 de dos mil once. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato y se tienen

9 por incorporados al mismo los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Abierta Numero **DR-CAFTA-CERO DOS/DOS**
10 **MIL DIEZ "CONCESION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL SISTEMA DE REGISTRO, EMISION Y ENTREGA DEL**
11 **DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD"**; b) Aclaraciones hechas en el proceso de Licitación; c) La Oferta Legal, Técnica y
12 Económica, y sus documentos anexos presentados por el Adjudicatario, hoy Sociedad Concesionaria; d) La Resolución de
13 Adjudicación y Ratificación de la misma; e) Las Garantías; f) Las Resoluciones Modificativas y las órdenes de cambio en su caso; y
14 g) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la Institución Concedente, en su caso.

15 **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es: a) Concesionar el Registro, Emisión y
16 Entrega del Documento Único de Identidad en toda la República de El Salvador al efecto de que la prestación del servicio se realice
17 en toda la República de El Salvador, por medio de Centros de Servicios que se establecerán tomando en consideración el
18 crecimiento y la ubicación geográfica de los usuarios; a partir del día uno de Julio del dos mil once hasta el treinta de junio del dos
19 mil dieciséis, garantizando que el trámite de Registro, Emisión y Entrega sea eficaz, eficiente y enfocado en la satisfacción del
20 Registro Nacional de las Personas Naturales y del ciudadano que realiza distintos trámites para la obtención del mismo. El servicio
21 de emisión del Documento Único de Identidad no deberá interrumpirse, para lo cual se implementará un Plan de Transición del
22 actual operador del Sistema (**DOCUSAL, S.A. DE C.V.**) al Concedente y este al Concesionario. La definición del diseño y
23 mecanismos de seguridad del Documento Único de Identidad son responsabilidad exclusiva del Concedente y el Concesionario
24 está en la obligación de acatar las definiciones que se realicen, que deberán efectuarse bajo regulaciones y control del Concedente



M. DE H.

CINCO

N° 13044368

DOS COLONES

1 y a cuenta y riesgo del Concesionario; b) Registrar, emitir y entregar el Documento Único de Identidad, de obligatoria portación
 2 para los salvadoreños mayores de edad, para su identificación fehaciente en todo acto público o privado, tanto dentro del país,
 3 como en el extranjero cuando dichos actos surtan efecto en El Salvador; c) Mantener, adecuar y actualizar el respaldo de las bases
 4 de datos e imágenes que integran el Sistema del Documento Único de Identidad, cuyo resguardo, custodia, uso y finalidad son
 5 responsabilidad exclusiva y absoluta del Registro Nacional de las Personas Naturales; no delegable en ningún caso, ni
 6 circunstancia; para lo cual el Concesionario deberá utilizar los distintos componentes tecnológicos y aplicativos para el buen
 7 funcionamiento de dicho Sistema. Asimismo, atender requerimientos técnicos del Registro Nacional de las Personas Naturales que
 8 permitan cumplir con sus obligaciones legales brindando servicios a otras instituciones relacionadas con el mismo sistema; y d) El
 9 Concesionario deberá dar continuidad al desarrollo, implementación y mantenimiento del sistema que acopia y administra la
 10 información necesaria para el establecimiento de una única identidad para las personas naturales. **CLÁUSULA CUARTA.**- En el
 11 presente Contrato de Concesión, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que aquí se les asigna: a)
 12 **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Funcionario o empleado del Registro Nacional de las Personas Naturales, responsable de
 13 verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual será nombrado por el Presidente Registrador
 14 Nacional del RNP. b) **CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES DE LICITACION:** Documento
 15 elaborado y aprobado por la Junta Directiva del RNP que establece las condiciones y requisitos legales, financieros y técnicos a
 16 cuyo cumplimiento se ha obligado la Sociedad Concesionaria; asimismo es uno de los documentos que forman parte integral del
 17 presente contrato. c) **CADUCIDAD:** Una forma de extinción de los contratos administrativos, que se constituye en una sanción
 18 impuesta al Concesionario, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. d) **CASO FORTUITO:** Suceso que guarda
 19 relación con la naturaleza, que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse. e) **CESACION:** Es la terminación
 20 normal de los contratos administrativos, porque se ha cumplido el objeto del contrato o porque se ha cumplido el plazo de vigencia
 21 del mismo. f) **COMISION DE SEGUIMIENTO:** Funcionarios o empleados del RNP nombrados por la Junta Directiva, que
 22 conjuntamente con el personal que designe la Sociedad Concesionaria, serán responsables de darle seguimiento al cumplimiento
 23 de las obligaciones contractuales. g) **DELEGADO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES:** Es el
 24 empleado nombrado por el Presidente Registrador Nacional del RNP, debidamente acreditado en los Centros de Servicio, para



1 ejercer el control, fiscalización y autorización en todo el proceso de emisión del Documento Único de Identidad; así como dar
2 orientación jurídica a los problemas de identidad a los ciudadanos, en cuanto a su competencia corresponde. **h) DIAS HABLES:**
3 Los días laborales de la Administración Pública, de acuerdo a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados
4 Públicos. **i) DÍAS:** Son todos los días del año o días calendario. **j) FUERZA MAYOR:** Suceso que no ha podido preverse o que
5 previsto no ha podido evitarse, originado en hechos lícitos o ilícitos del hombre; tales como: la guerra, la coacción material, actos
6 de terrorismo, apresamiento de enemigos, acciones delincuenciales, actos de autoridad, protestas y otros. **k) FUNCIONARIO**
7 **PUBLICO:** Todas las personas que prestan servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la
8 Administración Pública del Estado, del Municipio o de cualquier Institución Oficial Autónoma que se hallen investidos de la potestad
9 legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos. **l) GARANTÍA:** Es aquella
10 **caución** que se constituye a favor del RNP, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Sociedad
11 Concesionaria. **m) INTERES PÚBLICO:** Conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los ciudadanos
12 en general y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado al efecto de cumplir su obligación de alcanzar el
13 bien público. **n) MULTA POR MORA:** Sanción impuesta al Concesionario por atraso a él imputable, en el cumplimiento de sus
14 obligaciones contractuales. **o) MUTUO ACUERDO:** Acuerdo de voluntades entre el RNP y la Sociedad Concesionaria. **p)**
15 **NULIDAD DE CONTRATO:** Situación jurídica impuesta por la ley al contrato, cuando no se han observado los requisitos o
16 formalidades establecidas, y que consiste en dejar sin efecto los contratos o los actos preparatorios de éstos. **q)**
17 **REPRESENTANTE LEGAL:** Persona natural que tiene facultades de representación de una persona jurídica, debidamente
18 acreditada para actuar en su nombre, de acuerdo a la normativa legal vigente El Salvador; **r) RESCATE:** Acto administrativo
19 fundamentado en razones de interés público, por el cual el RNP, pone fin al contrato antes del vencimiento del plazo pactado y
20 asume la administración directa de la ejecución del servicio, sin ninguna responsabilidad para éste; **s) LEY DE ADQUISICIONES Y**
21 **CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.** Se refiere a la Ley, cuyo objeto es regular las adquisiciones y
22 contrataciones de obras, bienes y servicios, que deben celebrar las Instituciones de la Administración Pública para el
23 cumplimiento de sus fines, y que es conocida abreviadamente como LACAP, y que en este instrumento se podrá hacer
24 referencia a ella con su abreviatura. **CLÁUSULA QUINTA. INTERPRETACION.** El Concedente se reserva la facultad de interpretar



DOS COLONES

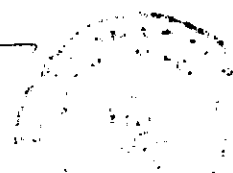


M. DE H.

SEIS

Nº 13044369

1 el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y de conformidad a lo estipulado en el
 2 Artículo ochenta y cuatro, Incisos primero y segundo de la LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del
 3 Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta
 4 con la prestación objeto del presente instrumento contractual. Pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al
 5 respecto considere convenientes. El Concesionario, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a
 6 las instrucciones que al respecto dicte el Concedente, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el
 7 Presidente Registrador Nacional de las Personas Naturales. Los documentos que forman el contrato se interpretarán de acuerdo al
 8 siguiente orden de prelación: 1) Contrato; 2) Bases de Licitación 3) La Resolución de Adjudicación hecha por la Junta Directiva del
 9 Registro Nacional de las Personas Naturales en Sesión Ordinaria Numero SEISCIENTOS DOS, de fecha dieciséis de Febrero del
 10 dos mil once; y 4) Ratificación de la Resolución de Adjudicación hecha por la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas
 11 Naturales en Sesión Extraordinaria Numero SEISCIENTOS OCHO , de fecha veintiuno de Marzo de dos mil once; 5) Oferta del
 12 Concesionario; y 6) Todo otro documento que el contrato indique que forma parte del mismo y que para su interpretación son
 13 complementarios entre sí. **CLÁUSULA SEXTA. IDIOMA Y LEGISLACION APLICABLE.** El idioma del contrato será el castellano y
 14 el ordenamiento jurídico aplicable el de la República de El Salvador, de la forma prevenida en el Artículo cinco de la LACAP, todo
 15 sin perjuicio de la aplicación del Principio de Integración Legal. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZOS DE EJECUCION.** El
 16 Concesionario deberá apegarse al cronograma de ejecución del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de
 17 Identidad, el cual presentó en la oferta técnica y cuyos plazos están conforme a lo establecido en las Bases de Licitación. El
 18 Concesionario se obliga a realizar el proceso de transición objeto de este contrato, así: a) Desde la fecha de suscripción del
 19 contrato hasta el treinta de junio de dos mil once; y b) Doce meses antes a la finalización del plazo del contrato conforme a los
 20 requerimientos del Concedente. El inicio de la operatividad por parte del Concesionario del Sistema de Registro, Emisión y Entrega
 21 del Documento Único de Identidad será a partir del uno de julio del dos mil once. El Concesionario podrá solicitar una ampliación
 22 en el plazo de entrega o modificación del objeto de este contrato, si existieren motivos suficientes que puedan tipificarse como caso
 23 fortuito o fuerza mayor o cuando así convenga al interés público que le impidan cumplir con el plazo o con la entrega del objeto de
 24 este contrato, lo cual se tramitará por medio de resolución modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el



1 Concedente. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Concedente, adjuntándole la prueba de la causa invocada, quien
2 oyendo previamente la opinión de las instancias correspondientes, y si la causa invocada fuere justificada, se otorgará la prórroga
3 por el tiempo que fuere necesario, por medio de resolución pronunciada por la Junta Directiva del Registro Nacional de las
4 Personas Naturales. Es entendido que el Concesionario previamente a la firma de la prórroga respectiva deberá ampliar el plazo de
5 la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.**
6 Todo el personal que tendrá a cargo el desarrollo, implementación, operación, prestación del servicio a las personas naturales, así
7 como toda inversión que se requiera para los recursos e infraestructura necesarios, tales como contratación y/o adecuación de
8 locales, servicios básicos, instalación de sistemas, mantenimiento y en general todo lo necesario para que el sistema y sus
9 procesos funcionen eficientemente, serán proporcionados por cuenta y bajo responsabilidad del Concesionario. También deberá
10 proporcionar al Delegado del Registro Nacional de las Personas Naturales, los recursos e infraestructura necesarios para el
11 desempeño de sus labores establecidas en las Bases de Licitación. **CLÁUSULA NOVENA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El
12 Precio total del presente contrato será un precio estimado, y se calculará multiplicando el valor unitario ofertado, por cada
13 Documento Único de Identidad que en el plazo del contrato se espera que sean registrados, emitidos y entregados. El valor unitario
14 por DUI de acuerdo a la oferta económica presentada es de **OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON**
15 **SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR**, más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
16 Servicios, y tomándose como referencia una cantidad estimada de Documentos Únicos de Identidad expedidos durante la vigencia
17 del contrato, calculada en **DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE** unidades
18 de Documentos Únicos de Identidad. Determinándose un monto total estimado de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS**
19 **NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, más el impuesto a la
20 Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que la estimación de Documentos Únicos de Identidad, a registrar,
21 emitir y entregar, puede fluctuar hacia una cifra mayor o menor, por lo que el RNP, no asume ninguna obligación o
22 responsabilidad de asegurar el monto del contrato, en relación a las estimaciones de Documentos Únicos de Identidad, a
23 emitirse en el plazo del contrato. El Concedente pagará mensualmente al Concesionario el valor unitario ofertado correspondiente
24 a la cantidad de Documentos Únicos de Identidad, debidamente registrados, emitidos y entregados a los ciudadanos, que presente



DOS COLONES



M. DE H.

SIETE

Nº 13044370

1 en el mes, siempre y cuando el Concesionario haya presentado al Concedente los reportes de producción diarios debidamente
 2 firmados por el Delegado del Registro Nacional de las Personas Naturales y soportado con los expedientes de emisión del
 3 Documento Único de Identidad respectivos. El Concesionario no podrá dar a otra persona interés o participación en el contrato, ni
 4 ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo con el contrato. **CLÁUSULA DECIMA.**
 5 **TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA FECHA PREVISTA.** El Concesionario deberá empezar la ejecución del contrato a
 6 partir de su firma y deberá ejecutarlo con arreglo a la Cláusula Séptima, con las actualizaciones que el Registrador Nacional
 7 hubiera aprobado, y terminarlo en la fecha prevista de finalización. Queda expresamente prohibido al Concesionario traspasar o
 8 ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. El Concesionario podrá subcontratar
 9 únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la prestación del servicio descrito en su oferta, previa autorización
 10 por escrito del Concedente. Se entenderá por **prestaciones accesorias o complementarias**, aquellas que tienen por objeto
 11 asegurar el cumplimiento de las obligaciones principales del contrato, de manera que estas no puedan realizarse sin ellas, tales
 12 como: subcontrataciones de instalaciones o locales para el funcionamiento de los Centros de Servicios, mantenimiento de software
 13 y hardware, seguridad o vigilancia física y electrónica, servicios de limpieza de instalaciones, mantenimiento de locales o Centros
 14 de Servicios, servicios de señal, entre otros. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el
 15 Artículo noventa y cuatro y ciento treinta y siete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará
 16 lugar a la caducidad del contrato procediéndose hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DECIMA**
 17 **PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACIÓN Y OTROS DATOS.**
 18 El Concesionario se obliga a no revelar, sin previo consentimiento por escrito del Concedente, ninguna disposición, especificación,
 19 plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información, que se relacione con el presente
 20 contrato y con la ejecución en la prestación del servicio público concesionado, excepto al personal empleado por el Concesionario,
 21 a efecto de darle cumplimiento al presente Contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo
 22 necesario para el cumplimiento del contrato; esta obligación de confidencialidad se mantendrá por parte del Concesionario aún
 23 después de finalizado el plazo contractual. **NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN:** El Concesionario, en forma expresa reconoce que
 24 los servicios que desempeñaran como consecuencia del otorgamiento del presente contrato son especiales y únicos, y que en razón



1 de sus deberes, y obligaciones, tenga acceso a información confidencial y/o reservada, continúa manifestando que reconoce que
2 dicha información es propiedad del RNPN, y se compromete a lo siguiente: Que no deberá ni directa ni indirectamente utilizar, publicar,
3 difundir o de otra manera revelar cualquier información confidencial obtenida como consecuencia de su relación con el RNPN, sin el
4 consentimiento previo del Concedente; ejercitar todas aquellas precauciones para proteger la integridad de la información, y otros
5 documentos que contengan información confidencial, obligándose a devolver estos documentos y sus copias a la terminación de su
6 relación contractual con el Concedente. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El Contrato
7 para la Concesión de los Servicios Públicos del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad tendrá
8 una vigencia de **SESENTA MESES**, comprendidos desde el uno de Julio del año dos mil once hasta el treinta de Junio del año dos
9 mil dieciséis. El Concedente fundamentado por razones de interés público será el único que podrá solicitar la promoga del plazo del
10 contrato, por un periodo menor o igual al establecido, pudiendo el Concesionario aceptar o no dicha promoga. **CLÁUSULA**
11 **DECIMA TERCERA. REUNIONES DE ADMINISTRACIÓN Y COORDINACION.** Tanto el Concedente como el Concesionario
12 podrán solicitar a la otra parte contratante que asista a reuniones de administración y coordinación. El objetivo de dichas reuniones
13 será revisar la programación y ejecución de los trabajos pendientes o resolver asuntos planteados. El Concedente deberá llevar un
14 registro de lo tratado y acordado en las reuniones de administración y suministrar fotocopias del mismo a los asistentes. Dichas
15 reuniones serán presididas y dirigidas por el representante del Registro Nacional de las Personas Naturales, quien definirá una
16 agenda sobre la reunión, y que al finalizar se levantará un acta sobre los puntos tratados y sobre los acuerdos tomados, la cual
17 será firmada por ambas partes. El Concedente deberá decidir y comunicar por escrito a todos los asistentes las respectivas
18 obligaciones en relación con las medidas que deban adoptarse, a fin de facilitar su cumplimiento. La celebración de las reuniones
19 antes mencionadas se realizarán en día, hora y lugar que el Registro Nacional de las Personas Naturales señale. **CLÁUSULA**
20 **DECIMA CUARTA. IDENTIFICACIÓN Y CORRECCION DE DEFECTOS EN EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.** El
21 Concedente controlará el trabajo del Concesionario y le notificará los defectos que se detecten en la prestación del servicio
22 concesionado para su pronta corrección. El Concedente podrá ordenar al Concesionario que localice cualquier defecto y que lo
23 corrija, y una vez corregido que verifique su buen funcionamiento; independientemente de que no se identifiquen defectos por parte
24 del Concedente, el Concesionario está en la inobjetable obligación de identificarlos y corregirlos. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.**



M. DE H.

OCHO

Nº 13044371

DOS COLONES

1 **PRUEBAS.** Si el Concedente ordena al Concesionario realizar alguna prueba que no esté contemplada en las Especificaciones
 2 Técnicas de las Bases de Licitación, a fin de verificar si algún proceso o material utilizado en el Registro, Emisión y Entrega del
 3 Documento Único de Identidad tiene algún defecto o falla técnica y la prueba revela que los tiene, el costo de la prueba y las
 4 muestras serán a cargo del Concesionario. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DEFECTOS NO CORREGIDOS.** Si el Concesionario no
 5 ha corregido el defecto dentro del plazo especificado en la notificación realizada por el Concedente, éste último estimara el justo
 6 precio de la corrección del defecto, precio que deberá ser pagado por el Concesionario. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.**
 7 **GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Se otorgará a favor del Concedente para asegurarle que el
 8 Concesionario cumplirá con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que el servicio contratado
 9 será entregado y recibido a entera satisfacción. El Concesionario deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un
 10 monto equivalente al **DOCE POR CIENTO** sobre el monto total estimado del contrato, de conformidad a lo establecido en la
 11 Clausula Novena del presente contrato. La referida garantía deberá ser presentada a más tardar treinta días después de la firma
 12 del contrato, con una vigencia a partir del inicio del contrato hasta **CIENTO VEINTE DÍAS** posteriores a la finalización del plazo del
 13 contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva inmediatamente por el Concedente y dará por extinguido el
 14 presente contrato, en cualquiera de los casos siguientes: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el
 15 Concesionario en el presente contrato; b) Por el reiterado deficiente servicio prestado, entendiéndose éste cuando el Concesionario
 16 no cumpliere con lo establecido en la Sección II Especificaciones Técnicas de las Bases Licitación, ni con las obligaciones
 17 generadas del contrato con el Concedente; c) Por el incumplimiento de las Condiciones Generales de las Bases de Licitación; d)
 18 Cuando el Concesionario incumpla con los plazos de ejecución establecidos en la Sección II de las Bases de Licitación, salvo caso
 19 fortuito o fuerza mayor que a juicio del Concedente hayan sido comprobados por el Concesionario; e) Por procedimientos de mala
 20 calidad, los cuales en forma persistente no sean superados por el Concesionario. Entendiéndose como **procedimientos de mala**
 21 **calidad**, aquellos actos orientados al proceso de emisión del Documento Único de Identidad y cuyos resultados no sean los
 22 establecidos en las Bases de Licitación y este contrato; f) Por mala calidad en los Documentos Únicos de Identidad entregados, los
 23 cuales en forma persistente no sean superados. Se entiende que un Documento Único de Identidad, es de mala calidad cuando
 24 los insumos y materiales que se utilicen para la fabricación del Documento Único de Identidad no garanticen una durabilidad



1 mínima de diez años, conservando la información impresa en condiciones de uso normal, no cumplan las medidas de seguridad
2 mínimas establecidas y solicitadas en las Bases de Licitación, si al tratar de alterarlo no se produce un daño total o parcial que
3 haga evidente la alteración del documento, si no resiste los efectos de la luz ultravioleta y al uso en ambientes con presencia de
4 químicos tales como: gasolina, aceites y solventes, cambios de temperatura, de acuerdo a la definición de uso normal especificado
5 en la Oferta del Concesionario. Defecto de impresión en cualquiera de sus partes como: sombras, burbujas, manchas, impresiones
6 incompletas, fotografía con color diferente a la que naturalmente tiene la persona, laminado que cause que el documento se
7 deteriore antes del tiempo de la vida útil requerida. Todas las causales relacionadas en este literal, serán decididas unilateralmente
8 por el Concedente, y para efectos probatorios bastará con el Acta que sea levantada por el auditor nombrado por el Concedente
9 para tal fin. **B) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** a) La otorgará el Concesionario a favor del Concedente, para responder por las
10 fallas y/o desperfectos en los sistemas, equipo informático, mobiliario, información recopilada en el proceso de Registro, Emisión y
11 Entrega del Documento Único de Identidad, las cuales le sean imputables durante el año posterior a la finalización del contrato.
12 Esta será por el valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto final del presente contrato; b) Esta garantía deberá ser
13 presentada contra la cancelación del último pago del contrato y la firma del acta de recepción; tendrá una vigencia de **DOCE**
14 **MESES**, contados a partir de la cancelación definitiva del contrato. Una vez presentada la Garantía de Buena Obra en original a la
15 Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Concedente, se devolverá la Garantía de Cumplimiento de Contrato,
16 siempre y cuando no existieren causales y condiciones de incumplimiento de contrato a juicio del Concedente. La no presentación
17 de esta garantía dentro del plazo estipulado, faculta al Concedente para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
18 **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS ECONOMICAS.** Cuando el Concesionario no diere cumplimiento a cualquiera de sus
19 obligaciones contractuales de acuerdo al Artículo ochenta y dos de la LACAP, por causas imputables al mismo, podrá declararse la
20 caducidad del contrato o imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, según el plazo otorgado por el Concedente
21 para la solución del incumplimiento contractual, a partir de la notificación que se le efectúe al Concesionario y de conformidad a lo
22 establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP, que en lo pertinente literalmente dice: ""Cuando el contratista incurriese
23 en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del
24 contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días



DOS COLONES

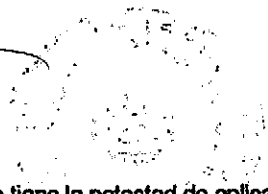


M. DE H.

NUEVE

Nº 13044372

1 de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes
 2 treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del
 3 contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total
 4 del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del
 5 contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa
 6 previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.
 7 Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al
 8 valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales,
 9 siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. (....) No quedando comprendidas ninguna otra multa ni otra
 10 garantía. Cualquier responsabilidad del Concesionario en Adición a lo establecido en esta cláusula queda excluida. **CLÁUSULA**
 11 **DECIMA NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE. (A1) DERECHOS DEL CONCEDENTE:** a) El
 12 Concedente podrá dejar sin efecto su relación contractual, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al
 13 interés público, en todo tiempo y sin ninguna responsabilidad de su parte, a excepción del pago de la parte ejecutada. No obstante,
 14 el Concedente tendrá la obligación contenida en el literal A2-c de las OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE en la presente cláusula
 15 de este contrato. b) Durante la ejecución del contrato el Concedente podrá exigir al Concesionario aumentar o reprogramar la
 16 inversión prevista cuando concurren circunstancias que no fueron previstas en el momento de la contratación y esa sea la única
 17 forma de satisfacer plenamente el interés público percibido, sin ninguna responsabilidad para el Concedente; c) Cuando se haga
 18 uso de la facultad de modificación para aumentar el monto de la inversión, el Concedente deberá solicitar al Concesionario ajustar
 19 el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; d) El Concedente fiscalizará la ejecución del contrato, por medio de
 20 personas facultadas y capacitadas para la correcta ejecución del contrato de concesión, por lo que el Concesionario deberá facilitar
 21 acceso absoluto y en todo momento a aspectos tales como: i) Cualquier instalación del Concesionario relacionada con la
 22 prestación de los servicios públicos del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad; ii) Insumos
 23 para la elaboración del Documento Único de Identidad; iii) Software; iv) Hardware; v) Equipo tecnológico; y vi) Cualquier otro, que
 24 a juicio del Concedente sirva para fiscalizar la ejecución del presente contrato. En virtud de este derecho de fiscalización



1 inobjetable, el Concedente tiene la potestad de aplicar los términos contractuales y el Concesionario está especialmente obligado a

2 corregir cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas; e) El Concedente tiene la autoridad y

3 facultad para realizar en cualquier momento que considere conveniente auditorías que garanticen la correcta prestación de los

4 servicios públicos del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad que se concede y realizar el

5 control de calidad, con el objeto de fiscalizar, corregir o subsanar cualquier inconsistencia en la prestación del servicio público. Las

6 auditorías en mención podrán ser programadas o ejecutadas sin previo aviso. Las auditorías podrán ser de los siguientes tipos: i)

7 **Auditoría Integral:** Comprende la revisión y verificación del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de

8 Identidad y sus procesos, insumos, inventarios, instalaciones y cualquier otro componente para el exacto cumplimiento del contrato;

9 **ii) Auditoría Específica o Parcial:** Es aquella orientada a la fiscalización de uno o varios componentes del sistema. La negativa o

10 la obstaculización del Concesionario a la realización de cualquiera de las auditorías, dará lugar a una multa de conformidad al

11 Artículo ochenta y cinco de la LACAP y para efectos de prueba de dicha negativa bastará con el acta que levantará el auditor o

12 auditores nombrados por el Concedente para tal fin; f) Cuando el Concesionario incurra en mora de sus obligaciones contractuales

13 por causas imputables a él mismo, el Concedente hará efectiva la multa correspondiente de conformidad al Artículo ochenta y cinco

14 de la LACAP. Si este incumplimiento está comprendido dentro de las causales de caducidad del contrato, se hará efectiva la

15 **Garantía de Cumplimiento del Contrato.** Previo a la decisión administrativa de ejecutar esa multa o la garantía, se dará audiencia al

16 interesado para que exponga su posición; g) En el mes de noviembre de cada uno de los años comprendidos en el plazo del

17 contrato, el Concedente realizará una evaluación integral con el propósito de garantizar que los recursos tecnológicos que son

18 utilizados por el Concesionario para la prestación del servicio, no caigan en obsolescencia tecnológica. De determinarse la

19 necesidad de actualización, producto de las auditorías realizadas en los equipos o software, el Concesionario, deberá proceder

20 inmediatamente sin perjuicio de la calendarización de renovación tecnológica y de conformidad a los requerimientos que por escrito

21 haga el Concedente. Para efecto de este literal se describe lo siguiente: i) **Recurso tecnológico:** Conjunto de hardware y software

22 que conforman la plataforma de producción del Documento Único de Identidad en los Centros de Servicios y en el Sitio Central; ii)

23 **Obsolescencia de los recursos tecnológicos:** Cuando exista el desuso de máquinas, equipos y tecnologías, motivada por un

24 mal funcionamiento del mismo y/o por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas,



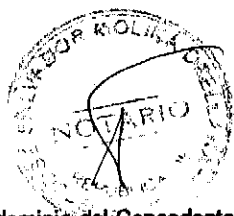
M. DE H.

DIEZ

Nº 13044373

DOS COLONES

1 equipo y tecnología disponibles en el mercado; y lli) Calendario del proceso de renovación de la plataforma tecnológica del
2 **Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad:** Es el cronograma de las actividades a realizarse
3 para la sustitución de los componentes tecnológicos. El Concesionario deberá proveer capacitación al personal técnico del
4 Concedente, al mismo nivel de conocimiento que el personal técnico propio de la empresa en la administración y operación de
5 cada uno de los componentes a implementarse en este proceso de renovación tecnológica; h) Que sea entregado al Concedente el
6 inventario de equipo, software, hardware y cualquier bien intangible instalado en cada Centro de Servicio, Clúster u otra
7 dependencia del Concesionario para la ejecución del contrato. Dicho inventario estará sujeto a verificación según lo determine el
8 Concedente. El Concesionario deberá solicitar autorización por escrito al Concedente, para realizar cualquier sustitución,
9 modificación o actualización del equipo; siempre y cuando sean en beneficio de mejorar la prestación del servicio; considerándose
10 un derecho irrenunciable del Concedente en cualquier concepto; i) A ser suministrado de todos los recursos e infraestructura
11 necesarios para el desempeño de las labores de los Delegados del RPNP en cada uno de los Centros de Servicios; así como
12 aquellos espacios físicos que solicite en el futuro el Concedente; j) Establecer durante el último año de ejecución del contrato, la
13 transferencia de funciones, recursos y componentes tecnológicos de la plataforma operada, para que en caso que una nueva
14 empresa sea la adjudicada o el Concedente asuma las funciones que por Ley le corresponden, se garantice la continuidad del
15 servicio público del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad. Lo determinado por el Concedente
16 para la transferencia mencionada en este literal, necesitara de un periodo de transición que será de obligatorio cumplimiento para
17 el Concesionario; k) El Concedente es la autoridad facultada para administrar el Sistema de Registro, Emisión y Entrega del
18 Documento Único de Identidad, en consecuencia tiene la facultad para autorizar el trámite de Registro, Emisión y Entrega del
19 mismo, así como suspenderlo por no cumplir los requisitos legales o por la mala calidad del Documento Único de Identidad y/o
20 tarjeta decadactilar; l) El Concedente es el ente de Derecho Público que por Ministerio de Ley, administrara el Sistema de Registro,
21 Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad, en base al cual se presta un servicio público, de acuerdo a lo preceptuado
22 en el Artículo dos, Inciso segundo de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, el cual por
23 medio de este contrato se está concesionando, y que en razón a la naturaleza misma del contrato de concesión, en virtud de los
24 derechos nacidos del mismo, que implica que el Concesionario debe invertir en bienes muebles y derechos que deberán pasar al



dominio del Concedente a título gratuito y sin ningún gravamen al final del plazo y que incrementaran los activos del RNPN, y por

ende de su patrimonio, incluyendo, todos los documentos, componentes tecnológicos y equipos utilizados durante la ejecución del contrato. Todos los bienes utilizados durante los diferentes plazos de ejecución deberán ser asegurados a satisfacción del Concedente; cuya póliza deberá ser endosada a favor del Concedente. Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedare sin efecto, el Concesionario estará obligado a entregar al Concedente la información técnica de todo el trabajo ejecutado hasta ese momento, todos los documentos, componentes tecnológicos, know how, y equipos utilizados durante la ejecución del contrato; y m) Exigir y aplicar lo establecido en los Artículos ciento treinta y siete, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la LACAP y todos aquellos establecidos en las Bases de Licitación y en el presente contrato. **(A2) OBLIGACIONES DEL**

CONCEDENTE. Son obligaciones del Concedente: a) Cumplir con todos los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, así como también colaborará para que el Concesionario ejecute en forma idónea el servicio público que se concesiona; b) Dar respuesta a cualquier solicitud que le formule el Concesionario, siempre y cuando sea necesaria para la ejecución del presente contrato. Respuesta que será emitida en el sentido que el Concedente estime conveniente. Toda comunicación de este tipo deberá realizarse por escrito; c) Nombrar una comisión para evaluar la solicitud de Restablecimiento del Equilibrio Económico y Financiero del contrato causado por costos o cargas de carácter extraordinario. El Concedente resolverá lo pertinente, en caso de autorizarse ésta, deberá hacerse del conocimiento público. Para tales efectos, se entiende como Equilibrio Económico y Financiero al ajuste del precio pactado, siempre y cuando se pueda comprobar en el mercado los cambios de precios que han afectado los costos de carácter extraordinarios entendiéndose estos como las cargas verdaderamente extraordinarias, que se dan en situaciones de crisis general. Cambios que podrán aplicarse únicamente a la parte no ejecutada o a servicios aún no recibidos; d) En caso de darse por finalizado el contrato por causas que no se le imputen al Concesionario, el Concedente deberá liquidarle únicamente la parte que haya sido ejecutada; y e) El Concedente pondrá oportunamente a disposición del Concesionario la totalidad de la plataforma

tecnológica de producción actual, debiéndose otorgar los instrumentos que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. (A1) DERECHOS DEL CONCESIONARIO. Son derechos del Concesionario los

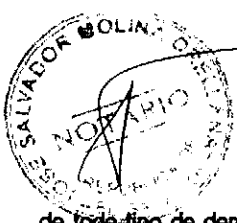
siguientes: a) Ejecutar íntegramente lo pactado, excepto por razones de fuerza mayor, caso fortuito, prevalencia del interés público o que por mutuo acuerdo con el Concedente se suspenda temporalmente la ejecución del contrato; b) Solicitar al



DOS COLONES

1 Concedente la evaluación del Restablecimiento del Equilibrio Económico y Financiero del Contrato, cuando éste haya resultado
2 modificado por razones que no le sean imputables. Para tal fin, el Concesionario deberá acompañar su petición con las pruebas
3 que sustenten que en el mercado, se han registrado modificaciones de precios que afectan los costos extraordinarios; c) Exigir la
4 revocación del contrato por modificaciones de las obligaciones contractuales impuestas por el Concedente, cuando implique una
5 variación sustancial de las mismas; d) El Concesionario podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o
6 complementarias de la prestación del servicio descrito en su oferta, previa autorización por escrito del Concedente. Se entenderá
7 por **prestaciones accesorias o complementarias**, aquellas que tienen por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones
8 principales del contrato, de manera que estas no puedan realizarse sin ellas, tales como: subcontrataciones de instalaciones o
9 locales para el funcionamiento de los Centros de Servicios, mantenimiento de software y hardware, seguridad o vigilancia física y
10 electrónica, servicios de limpieza de instalaciones, mantenimiento de locales o Centros de Servicios, servicios de señal, entre otros.

11 **(A2) OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** El Concesionario está obligado a: a) Cumplir total y plenamente las condiciones de
12 las Bases de Licitación, así como lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier otra manifestación formal documentada que
13 haya aportado adicionalmente durante el proceso de licitación o aceptado en la formalización o ejecución del contrato. Para los
14 efectos se entenderá como manifestación formal documentada, aquellas como la oferta, adendas, enmiendas, consultas,
15 notificaciones y cualquier otro tipo documento elaborado por el Concesionario sobre la concesión de los servicios públicos del
16 Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad; b) Someterse a lo estipulado en el ordenamiento
17 jurídico salvadoreño, del cual no podrá alegar desconocimiento; y especialmente a lo estipulado en el Artículo trescientos cincuenta
18 y ocho y siguientes del Código de Comercio; c) Hacer del conocimiento inmediato al Delegado del RNPN de cualquier
19 inconsistencia, anomalía, error, defecto y otros que tengan relación con problemas jurídicos, operativos u otros durante el proceso
20 de registro, emisión y entrega del Documento Único de Identidad a fin de que este resuelva en el Centro de Servicio; d) Atender las
21 recomendaciones resultantes de la evaluación tecnológica que realice el Concedente, dentro del término que este le señale; e) El
22 Concesionario se obliga a transferir el dominio al Concedente a título gratuito y sin ningún gravamen, en buen estado de
23 conservación y funcionamiento adecuado, de todos los equipos, bienes intangibles, mobiliario, componentes tecnológicos utilizados
24 en la solución operada y las respectivas documentaciones técnicas; de igual forma se obliga al concesionario a transferir el dominio



1 de todo tipo de derechos que haya adquirido con motivo de la concesión, especialmente los derechos de propiedad intelectual,
2 particularmente los derechos de autor así como también asegurar todos los bienes utilizados en las diferentes plazos de ejecución
3 a satisfacción del concedente; de igual manera deberá capacitar al personal que designe el Concedente en la operación,
4 administración, mantenimiento para la prestación del servicio público, en el momento que el Concedente, así lo decida durante el
5 último año antes de la finalización de la vigencia del contrato; f) El Concesionario se obliga a preservar, darle buen uso y adecuado
6 mantenimiento a todos los componentes tecnológicos que el Concedente ponga a su disposición para el inicio de operaciones,
7 garantizando así la continuidad del servicio. Dicha entrega será formalizada mediante documento autenticado que contenga el
8 inventario de los bienes entregados para uso del Concesionario en la prestación del servicio. Todas las reparaciones,
9 mantenimientos, sustituciones por obsolescencia o fallas serán por cuenta del Concesionario y para ese efecto y seguridad de lo
10 mismo se obliga a contratar la licencia para el adecuado soporte de mantenimiento y actualización de software del componente
11 tecnológico utilizado en el servicio a concesionarse; g) El Concesionario está plena y absolutamente obligado a acatar y aceptar la
12 ejecución y recomendaciones derivadas del Concedente, producto de auditorías integrales, específicas o parciales, que garanticen
13 la correcta prestación del servicio público del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad y control
14 de calidad; h) Deberá permitir que el Concedente cuando lo estime conveniente, levante un inventario de todos los bienes tangibles
15 e intangibles utilizados por el Concesionario para la prestación del servicio. A su vez, deberá acatar las recomendaciones de
16 actualización de los recursos tecnológicos, según los requerimientos del Concedente; i) Durante el proceso de transición que
17 iniciará doce meses antes de la finalización del contrato de concesión, el Concesionario deberá entregar al Concedente por lo
18 menos con quince días hábiles de anticipación al inicio del proceso mencionado, el inventario de equipo, software, hardware,
19 bienes muebles y derechos; y cualquier bien intangible instalado en cada Centro de Servicio, Sitio Central u otra dependencia del
20 Concesionario para la ejecución del contrato. Dicho inventario estará sujeto a verificación según lo determine el Concedente.
21 Durante la ejecución del contrato, el Concesionario deberá solicitar autorización por escrito al Concedente, para realizar cualquier
22 sustitución, modificación o actualización del equipo; siempre y cuando sean en beneficio de mejorar la prestación del servicio; j)
23 Suministrar todos los recursos e infraestructura necesarios para el desempeño de las labores del Delegado del Registro Nacional
24 de las Personas Naturales en cada uno de los Centros de Servicios; así como, aquellos espacios físicos que solicite en el futuro el



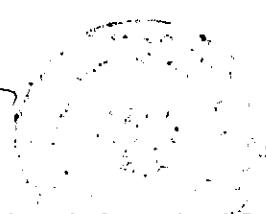
M. DE H.

DOCE

Nº 13044375

DOS COLONES

1 Concedente; k) Presentar al Concedente, para su autorización, el "Plan de Transición de Funciones" para que la nueva
 2 Concesionaria adjudicada o el RNPN garantice la continuidad del servicio público del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del
 3 Documento Único de Identidad. El plazo de presentación del documento debe de ser al menos un año antes de la finalización del
 4 presente contrato; l) Aceptar y cumplir las decisiones del Concedente en el Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de
 5 Identidad, derivadas de la ejecución del presente contrato y las Bases de Licitación; m) El Concesionario no podrá disponer o
 6 compartir, con o sin fines de lucro, de los datos del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad y de
 7 las estadísticas generadas a partir de ellos, por ser una información confidencial y/o reservada; n) Dar respuesta dentro del plazo
 8 que el Concedente le establezca a cualquier solicitud, requerimiento, gestión o correspondencia que se le formule; o) Corregir el
 9 incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo en el plazo que el Concedente
 10 se lo señale; p) Notificar en forma inmediata al Concedente, todo cambio o modificación en la participación social del
 11 Concesionario; q) Cumplir con lo establecido en los Artículos ciento treinta y seis, ciento cuarenta y uno, y ciento cuarenta y siete
 12 de la LACAP y las demás que establezcan las leyes y reglamentos del ordenamiento jurídico salvadoreño; r) Llevar con relación a
 13 este servicio, los libros de contabilidad, registros contables, según las normas contables generalmente aceptadas; s) Utilizar de
 14 manera uniforme procedimientos y prácticas contables, que sean suficientes para documentar y evidenciar legalmente todas las
 15 transacciones que se realicen en virtud del contrato, los que serán sometidos a la inspección y auditoria por parte del Concedente.
 16 El Concesionario y sus subcontratistas facilitarán al Concedente los medios adecuados, los registros y libros necesarios para
 17 efectuar las inspecciones y auditorias necesarias; t) Velar por que los ciudadanos sean atendidos, manteniendo un flujo adecuado
 18 de trabajo, verificando el estricto cumplimiento de las normas establecidas por el Concedente; u) Tomar las precauciones
 19 necesarias para la seguridad de personas y bienes; v) Cumplir, con todas las disposiciones y regulaciones de la legislación
 20 salvadoreña aplicable, y especialmente a lo estipulado en el Artículo trescientos cincuenta y ocho y siguientes del Código de
 21 Comercio; w) Enviar dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al acaecimiento de cualquier accidente u otro
 22 acontecimiento, en el que resulte o pudiere resultar lesiones en la persona o daños a la propiedad de un tercero o que involucre
 23 cualquier acción u omisión del Concesionario, subcontratistas o de los empleados de uno o de otro y que procediese de cualquier
 24 forma de la ejecución del contrato, un informe escrito de dicho accidente o suceso al Concedente, exponiendo en forma amplia y



1 precisa los hechos relativos al mismo y los daños causados. En una emergencia que afecte la seguridad, la vida, el trabajo o la
2 propiedad adyacente, el Concesionario está obligado a colaborar con el Concedente a tomar en forma inmediata las medidas
3 necesarias y suficientes para evitar la posible pérdida o daño; x) Inscribir a sus trabajadores bajo el régimen de salud del Instituto
4 Salvadoreño del Seguro Social y en el Sistema Previsional, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador; y) Cuando el
5 Concesionario, o los empleados de éste, causaren algún daño o perjuicio, directo o indirecto, a una propiedad pública o privada por
6 algún acto, omisión o descuido, éste deberá restaurar por cuenta propia, la propiedad afectada a un estado similar o igual al
7 existente antes del acaecimiento del daño o perjuicio ocasionado. El Concesionario, por lo tanto, deberá reparar, reconstruir o
8 indemnizar en forma equitativa al tercero afectado por dicho daño o perjuicio; z) Para garantizar al inicio del contrato, la continuidad
9 de las operaciones para el Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad, el Concesionario utilizará la actual
10 plataforma tecnológica que posee el Concedente. Durante el plazo de ejecución del contrato el Concesionario deberá sustituir de
11 manera completa toda la Plataforma Tecnológica entendiéndose tal como el hardware y software relativos a la prestación del
12 servicio a concesionarse, debiendo ser ésta de mayor capacidad en rendimiento y configuración que la plataforma actual y
13 totalmente nueva de fábrica. Deberá garantizarse que al término del presente contrato, toda la plataforma tecnológica haya sido
14 sustituida por otra de mayor capacidad a la actual y lo que es más importante, garantizando los índices de eficiencia requeridos
15 para asegurarse de brindar un adecuado servicio al ciudadano; aa) Garantizar instalaciones adecuadas y rutas de acceso tanto al
16 interior del Centro de Servicio como en su exterior; así como un trato especial al adulto mayor, mujeres embarazadas y personas
17 con capacidades especiales; bb) En caso de determinar el Concedente algún error, omisión o mala calidad en el Documento Único
18 de Identidad imputable al Concesionario en el Sistema de Registro, Emisión y Entrega de este, deberá rectificar dichos errores,
19 omisiones o mala calidad, y los costos serán por cuenta del Concesionario; cc) Reponer sin costo alguno para el ciudadano todo
20 documento que presente defectos de calidad, de impresión o que sufra deterioro durante el periodo de validez del mismo y bajo
21 condiciones normales de uso. Será el Delegado del RPNP destacado en cada uno de los Centros de Servicio de emisión del
22 Documento Único de Identidad el que determinará si procede o no la reposición debido a defectos de calidad; dd) Deberá
23 mantener el servicio especial de emisión y entrega del Documento Único de Identidad a domicilio, conforme se lo requiera el
24 Concedente; y ee) El Concesionario deberá invertir anualmente en publicidad y orientación a los usuarios, como mínimo el cinco



DOS COLONES

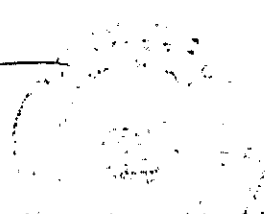
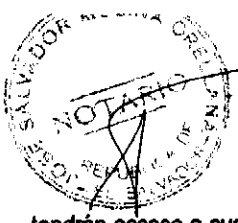


M. DE H.

TRECE

Nº 13044376

1 por ciento de sus ingresos promedio anuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DEL ROL DEL CONCEDENTE.** El Concedente
 2 tendrá el rol de ente autorizador, regulador, controlador y auditor del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único
 3 de Identidad, cuyo servicio será proporcionado por el Concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRIBUTOS Y**
 4 **SOLVENCIAS.** Todos los impuestos, tasas o contribuciones especiales presentes o futuras que resulten de la ejecución del
 5 presente contrato, correrán por cuenta exclusiva del Concesionario. Siendo responsabilidad del Concesionario presentar de
 6 manera trimestral las solvencias respectivas al Concedente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL**
 7 **CONTRATO.** a) La cesación y extinción del contrato que emane de los documentos contractuales estarán reguladas conforme lo
 8 establecido en el Artículo noventa y dos y siguientes de la LACAP; b) Cuando el Concesionario no subsane las observaciones,
 9 defectos y otros a satisfacción del Concedente, en el plazo que este señale a partir de la notificación respectiva, sobre el
 10 incumplimiento de su parte, de cualquiera de sus obligaciones contractuales. Bastará que el Concedente notifique por escrito su
 11 decisión, en la cual deberá expresar textualmente la causa de la misma; y c) Por venta, fuga, mal uso de la información del Sistema
 12 de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad, sin perjuicio de la acción penal y civil correspondiente.
 13 **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** El Concesionario se somete a la jurisdicción de los Tribunales
 14 de la República de El Salvador, y en caso de acción judicial señala como domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento
 15 de San Salvador, República de El Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se somete, facultándose al
 16 Concedente para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de las obligaciones de rendir caución.
 17 Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato,
 18 éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el
 19 procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la
 20 cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo el Concesionario continuar la
 21 prestación de los servicios, con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos
 22 contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos, en el entendido que la prestación por los servicios será pagada de
 23 conformidad a lo establecido en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUDITORIA.** A parte de las auditorías integrales,
 24 específicas o parciales, que realizará el Concedente, también podrán efectuar estas la Corte de Cuentas de la República; quienes



tendrán acceso a cualquier documento y registro del Concesionario que esté relacionado con la prestación del servicio y ejecución del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad, a fin de llevar a cabo sus auditorías, resúmenes y transcripciones relacionadas con los mismos. El Concesionario estará obligado a mantener cualquier documento o registro relacionado con el contrato en forma de archivos ordenados, por un plazo de CINCO años después de la Liquidación Final. Sin embargo, los registros que tengan que ver con Litigación o con Liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución del contrato se conservarán por CINCO años después de que se hayan resuelto definitivamente dichas litigaciones o reclamaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INFRACCIONES GRAVES. Las infracciones graves, las sanciones y su aplicación se estarán conformes con lo establecido en el Artículo ciento cuarenta y siete Bis de la LACAP y podrá declararse la caducidad del contrato o establecer una sanción según lo estime conveniente el Concedente. Para efectos probatorios bastara el acta que sea levantada por el Auditor nombrado por el Concedente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES UNILATERALES. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Concedente podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato, causadas por cargas extraordinarias ocurridas por situaciones de crisis general, en detrimento de la Concesionario éste tendrá derecho a un ajuste razonable de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la buena fe por ambas partes. Las modificaciones serán por medio de **Ordenes de Cambio**. Si de la supervisión se considera necesario efectuar modificaciones al contrato, se emitirá por escrito una Orden de Cambio, la cual será aceptada por el Concesionario. Las órdenes de cambio tendrán valor únicamente cuando se suscriba y legalice la respectiva Resolución Modificativa. Si el Concesionario durante la ejecución del servicio encuentra condiciones que ameriten cambios lo notificará por escrito al Concedente y éste, girara la respectiva orden de cambio si procediere. El Concedente no será responsable por el trabajo que se ejecute sin cumplir las normas anteriores. Una Orden de Cambio o la sumatoria de varias no podrán exceder en ningún caso del **VEINTE POR CIENTO** del monto total del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato,



M. DE H.

CATORCE

Nº 13044377

DOS COLONES

1 debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de
 2 ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las
 3 notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones
 4 de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte del
 5 Concedente: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la Ciudad y Departamento
 6 de San Salvador; y por parte del Concesionario: Sesenta y siete Avenida Sur, Pasaje Dos, Numero veintiséis, Colonia Escalón, de
 7 la ciudad y Departamento de San Salvador, en caso de cambiar el domicilio la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro
 8 de los cinco días siguientes a tal cambio de no hacerlo se considerara como valida cualquier notificación en la anterior dirección.
 9 **PERSONERIAS.** Yo, el Notario, **DOY FE:** De ser legitima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber
 10 tenido a la vista la siguiente documentación, así: **A) Por el Registro Nacional de las Personas Naturales,** a) Decreto Legislativo
 11 de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO** de fecha veintisiete
 12 de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial Número **DOSCIENTOS VEINTISIETE**, Tomo
 13 **TRESCIENTOS VEINTINUEVE** el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; b) Ley Orgánica del Registro Nacional
 14 de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo Número **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS** de fecha veintiuno de
 15 diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial Número **VEINTIUNO**, Tomo **TRESCIENTOS TREINTA**,
 16 el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; el cual en su Artículo cinco, establece que la Dirección y
 17 Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el
 18 Registrador Nacional, será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son
 19 atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; c)
 20 Acuerdo Presidencial Número **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO**, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, publicado
 21 en el Diario Oficial Número **CIENTO UNO**, Tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE**, el día treinta y uno de mayo del año dos
 22 mil diez, en el cual consta el nombramiento del Licenciado **FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO** con el cargo de Registrador
 23 Nacional; a partir del día uno de junio del año dos mil diez hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil quince; d)
 24 **CERTIFICACION DEL PUNTO DE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA**, extendido por el secretario de la Junta Directiva, Licenciado



1 JAIME ERNESTO CERON SILIEZAR, con fecha dieciséis de febrero del presente año, de la que consta que: en sesión de

2 Junta Directiva del RNP, celebrada el día dieciséis de febrero del presente año, en base a la recomendación dada a la Junta

3 Directiva, por la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS, nombrada en el proceso de Licitación Abierta Número DR-

4 CAFTA-CERO DOS/DOS MIL DIEZ "CONCESION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL SISTEMA DE REGISTRO, EMISION Y

5 ENTREGA DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD", por unanimidad acordó adjudicar a la sociedad MUHLBAUETR ID

6 SERVICES GMBH, de nacionalidad alemana, contratación de la referida Licitación, y por ende dar la autorización al Presidente y

7 Representante Legal del RNP, para que comparezca ante notario al otorgamiento del contrato respectivo; e) CERTIFICACION

8 PUNTO DE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA, extendido por el secretario de la Junta Directiva, Licenciado JAIME ERNESTO CERON

9 SILIEZAR, con fecha cuatro de abril del presente año, de la que consta que en sesión de Junta Directiva del RNP, celebrada

10 en día VEINTIUNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, asentada en el Acta número: SEISCIENTOS OCHO, por unanimidad de

11 votos de la referida junta directiva, fue aprobado el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, y resolvió confirmar la

12 adjudicación hecha y en consecuencia que la misma quede firme desde el momento en que la notificación de tal resolución

13 se haga, a favor de la sociedad MUHLBAUETR ID SERVICES GMBH; f) certificación punto de acta de junta directiva del RNP,

14 extendido por el secretario de la Junta Directiva, Licenciado JAIME ERNESTO CERON SILIEZAR, con fecha veintiocho de abril del

15 presente año, de la que consta: que en sesión de Junta Directiva del RNP, celebrada ese mismo día, por acuerdo unánime

16 de los Directivos presentes, aprobaron la solicitud de prórroga de plazo, hecha por la sociedad MUHLBAUETR ID SERVICES

17 GMBH para celebrar el Contrato de Concesión, ya que no se firmo dentro del plazo normal, por convenir al interés publico, tal

18 ampliación.- Y B) Por parte de la Sociedad: MÜHLBAUER ID SERVICES GmbH: a) Las diligencias de traducción en base

19 al artículo treinta de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y OTRAS DILIGENCIAS, ante

20 los oficios notariales del licenciado MANUEL ALEJANDRO ALFARO RUGLIANCICH, de la Certificación extendida por el

21 juzgado municipal de REGENBURG, ALEMANIA, TRIBUNAL DEL REGISTRO HRB NUEVE CERO NUEVE CUATRO,

22 EXPEDICION OFICIAL ACTUALIZADA DE LA HOJA DE REGISTRO DE LA entidad MUHLBAUETR ID SERVICES GMBH a

23 que esta debidamente apostillada, y de la que CONSTA: Que dicha certificación ha sido expedida el día doce de abril del dos

24 mil once, por la secretaria principal de justicia y fedatario de la secretaria de ese juzgado que expide; que el objeto de la entidad



PAPEL PARA PROTOCOLO



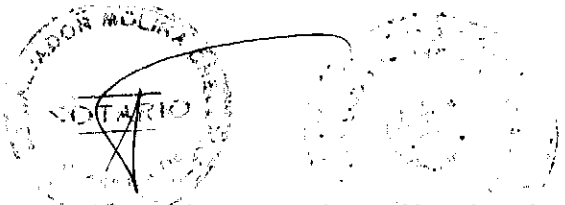
M. DE H.

QUINCE

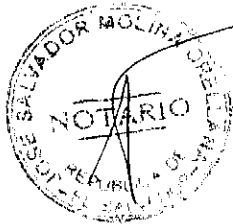
Nº 13044378

DOS COLONES

1 es la que señala el objeto de este contrato, pero en lo fundamental el de proveer de sistemas de identificación innovadores y
2 seguros contra falsificación; Que el capital original de la entidad es veinticinco mil euros; que de acuerdo al régimen general de
3 contratación de la entidad en caso de que solo un gerente sea nombrado, representa solo a la sociedad, en caso de que varios
4 gerentes sean nombrados, la sociedad se representa por dos gerentes o por un gerente en común con un apoderado general; Que
5 en relación a la Dirección, órganos directivos, directores gerentes, personas encargadas de representar a la Sociedad, consta que la
6 persona con poder de representación separada autorizada para contratar negocios jurídicos en el nombre de la sociedad, es el
7 gerente, JOSEF MUHLBAUER; Que la forma jurídica de la entidad es la de una sociedad de responsabilidad limitada, con un
8 contrato social vigente desde el treinta y uno de julio del dos mil tres; b) Las diligencias de traducción en base al artículo
9 treinta de la LEY DEL EJERCIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y OTRAS DILIGENCIAS, ante los oficios
10 notariales del licenciado MANUEL ALEJANDRO ALFARO RUGLIANCICH de la Certificación del registro de constitución y
11 estatutos de la sociedad, extendida con fecha seis de abril del dos mil once, por el juzgado de primera instancia de
12 RATISBONA BAVARI, con apostilla de fecha doce de abril dos mil once, certificado por el Presidente del Juzgado de primera
13 instancia de RATISBONA, bajo el numero NOVENTA Y UNO E b TRESCIENTOS TREINTA Y UNO / dos mil once, del que consta:
14 Que en la CERTIFICACION SE HACE CONSTAR QUE LAS CLAUSULAS MODIFICADAS de la Escritura Social junto con la
15 resolución sobre la modificación de la Escritura Social y las Cláusulas no modificadas concuerdan con el texto completo de la
16 escritura social presentada por ultima vez ante el registro de comercio; Que la sede social de la entidad es nueve tres cuatro dos
17 seis Roding; Que el objeto de la sociedad es la concepción, puesta en practica y realización llave en mano de proyectos ID de
18 acuerdo con las necesidades de los clientes para producir sistemas identificativos innovadores para documentos a prueba de
19 falsificación, a base de tarjeteas plásticas o documentos a base de papel; la ejecución de servicios relacionados con tales
20 proyectos ID, así como todos los demás negocios jurídicos. Que la sociedad está autorizada a realizar todos los negocios aptos
21 para servir y fomentar de manera directa o indirecta la finalidad del negocio; Que el capital social de la empresa asciende a
22 VEINTICINCO MIL EUROS; que la sociedad tiene uno o varios gerentes que pueden ser nominados y revocados por la asamblea de
23 socios; que si es nominado solo un gerente, es solo él que representa a la sociedad, si fueren nominados varios gerentes, la
24 sociedad será representada por dos gerentes en común o por un gerente en conjunto con un apoderado general; que al encontrarse



1 presentes - varios gerentes, la asamblea de socios puede otorgar a todos o a algunos de ellos la autorización de representación
2 separada. Que la asamblea pueda liberar a los gerentes de restricciones; Que en disposiciones finales se ha escrito que las
3 disposiciones antes citadas no contengan reglamentos especiales, se aplican los reglamentos legales; c) **Las diligencias de**
4 **traducción en base al artículo treinta de la LEY DEL EJERCIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y OTRAS**
5 **DILIGENCIAS, ante los oficios notariales del licenciado MANUEL ALEJANDRO ALFARO RUGLIANCICH de la Certificación**
6 notarial del registro cero ocho diez, del registro de comercio del juzgado de primera instancia de RATISBONA, en donde el
7 Notario MAYER, con firma ilegible, de acuerdo al reglamento federal para notarios, certifica que en el registro de comercio de
8 RATIBONA se encuentra inscrito el nombramiento de gerente del señor JOSEF MUHLBAUER,
9 / que esta facultado a representación separada y facultado para concertar negocios en nombre de la
10 sociedad, con si mismo en nombre propio o en calidad de representante de un tercero; y que de acuerdo al reglamento federal para
11 notarios en Alemania los notarios son competentes para extender certificaciones sobre la autorización de representaciones así
12 como certificaciones sobre la existencia o el asiento de una persona jurídica o una sociedad comercial, si estas circunstancias
13 resultan de una inscripción en el registro de comercio o en otro registro parecido, la certificación tiene la misma eficacia probatoria
14 como un certificado del Tribunal de Registro; y d) **Las diligencias de traducción en base al artículo treinta de la LEY DEL**
15 **EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y OTRAS DILIGENCIAS, ante los oficios notariales del**
16 **licenciado MANUEL ALEJANDRO ALFARO RUGLIANCICH de la Certificación notarial, por el notario alemán MAYER, con**
17 fecha once de abril del presente año, de la certificaron de la reunión de Junta directiva de la Sociedad MÜHLBAUER ID
18 **SERVICES GMBH,** extendida por le presidente de la Sociedad, señor JOSEF MUBHLBAUER, con fecha once de abril del
19 presente año, de la que consta que en sesión de Junta Directiva de la referida sociedad llevada a cabo en esa misma fecha,
20 para conocer el punto del establecimiento de una SUCURSAL en El Salvador, SE LLEVO A CABO LA REUNION DANDO COMO
21 **RESULTADO:** Que el representante JOSEF MUHLBAUER con el puesto de Presidente verificando la participación de todos los
22 directores presentes, declarando abierta la sesión y presidiéndola tomaron la decisión de el establecimiento de la sucursal en El
23 Salvador, para poder desarrollar el contrato de concesión producto de la Licitación publica Número **DR-CAFTA-CERO DOS/DOS**
24 **MIL DIEZ "CONCESION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL SISTEMA DE REGISTRO, EMISION Y ENTREGA DEL**



M. DE H.

DIECISEIS

Nº 13044379

DOS COLONES

1 DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD", y poder desarrollar la ejecución del referido contrato y la ejecución de los negocios
 2 locales de acuerdo a las leyes de El Salvador, con un capital de apertura de la sucursal de DOCE MIL DOLARES; Que en
 3 consecuencia en la referida sesión de Junta Directiva, se aprobó el establecimiento de la referida sucursal.- Y en razón de los
 4 atestados relacionados, la personería del segundo compareciente es legítima y suficiente para otorgar el presente contrato.
 5 Expliqué al segundo compareciente los efectos legales de este instrumento, por medio del intérprete cerciorándome que el segundo
 6 compareciente señor JOSEF MUHLBAUER, los ha comprendido, después de hecha la traducción por la interprete
 7 nombrado; estos últimos me presentan la minuta que contiene lo que deseaba el segundo compareciente que se incorporara en este
 8 instrumento, redactada en su idioma junto con su traducción, escrita por el interprete y firmadas por ambos, minuta y traducción que
 9 agregare como anexos de este Libro; y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, y hecha la traducción
 10 oral íntegra de los mismo, en un solo acto por el interprete, todo a presencia de los testigos, me expresa el interprete que el
 11 segundo compareciente ratifica su contenido, y asimismo el primer compareciente ratifica todo lo actuado y para constancia de ello
 12 todos firmamos. DE TODO DOY FE. ENMENDADO. 9FNVG. VALEN.

13
 14
 15
 16
 17 *Montoya* *Josef Muhlbaue*
 18
 19
 20 *Montoya* *[Signature]* *[Signature]*
 21
 22
 23
 24 *[Signature]*

Handwritten signature and circular notary seal. The seal contains the text: REPUBLICA DE EL SALVADOR, NOTARIO, and REPUBLICA DE EL SALVADOR.

SO ANTE MI, DEL FOLIO TRES VUELTO AL FOLIO DIECISEIS FRENTE DEL LIBRO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE; Y PARA SER ENTREGADO AL **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que puede abreviarse el **REGISTRO** y/o **RNP**, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE ESCRITURA DE **CONCESION DE SERVICIO PUBLICO**, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

